

(CÓRDOBA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2022

Sres. Asistentes

Alcalde-Presidente.

D. José Abad Pino

Sres. Concejales

Da. Inmaculada Jiménez de Toro

D. Miguel Osuna Lladosa

D. José Mª Gómez Carmona

Da Isabel Ma Rider Jiménez

D. Alfonso Gálvez Carmona

D^a Antonia Adolfo Jiménez

D. Manuel Medina Gámez

Da Alfonsa García Ble

DaMa Dolores Alcántara Granadal

D. Pedro Maestre Moreno

La Victoria, siendo las diez horas del día veinticinco de Febrero de dos mil veintidós se reunieron en el Ayuntamiento los Señores Concejales al margen anotados, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. José Abad Pino y asistidos por la Secretaria Da Inmaculada Blanco Muñoz

ORDEN DEL DÍA

1.-Aprobación si procede acta de la sesión anterior.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde -Pte se presenta borrador del acta de la sesión de fecha 23-12-2021, preguntándose por el Sr. Alcalde si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación,no formulándose ninguna, por lo que se entiende aprobada .

2.- <u>Imposición, Ordenación y Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el término municipal de La Victoria (AFO).</u>

Por el Sr. Alcalde con el fin de regular el procedimiento administrativo del régimen aplicable a las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se presenta la siguiente propuesta (gex 5507/021):

Primero .- Imposición, ordenación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación y resolución del procedimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en el termino municipal de La Victoria, cuyo texto es el siguiente :

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VICTORIA.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, este Ayuntamiento establece la Tasa por tramitación y resolución del procedimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que se han realizado en el término Municipal de La Victoria.

Artículo 3.- Sujeto pasivo Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsables Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija que se establece en 989,87 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa. Artículo 7.- Devengo Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 8.- Declaración Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza Municipal reguladora de aplicación. Artículo 9.- Liquidación e ingreso Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en el término municipal, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Se sujetará al procedimiento legalmente establecido en el artículo 65 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE90

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Artículo 10.- Infracciones y sanciones En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://lavictoria.es

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras deliberacion y por unanimidad de miembros, 11 votos se aprueba la propuesta presentada.

3.- <u>Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana,</u>

Habiéndose incoado procedimiento de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se propone a la consideración de los Señores Concejales:

PRIMERO. La modificación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto es el siguiente (gex 755/022):

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

FUNDAMENTO LEGAL

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°.- Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
- 2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE90

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

- A) Negocio Jurídico "mortis causa"
- B) Declaración formal de herederos "ab intestato"
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- D) Enajenación en subasta pública.
- E) Expropiación forzosa.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3°.- Supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

- 1. Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- 2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- 3. Ley 10/1990, de 15 de Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- 4. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- 5. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- 6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014
- 7. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- 8. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 4º.- Exenciones

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de

28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditara por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 5°.-Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor orrespondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los

Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.

- C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte
- de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión

Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la excepción en Tratados
- o Convenios internacionales.
- G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- H) La Cruz Roja Española.
- I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.
- El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5°, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º.- Sujetos Pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

A)En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica

o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B)En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.- Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10° .

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3°, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º.- Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del

devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10° de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
- 1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- 2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- 3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- 4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- 5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- 6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

- 7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerara como valor de los mismos a efectos de este impuesto:
 - 1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.
 - 2) Este último, si aquél fuese menor.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo
- 10°, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º.- Periodo de generación

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la poción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) a cada parte proporcional, se aplicara el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10°.- Coeficientes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunta Anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11 °.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 20%.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Bonificaciones de la cuota.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

No están previstas.

CAPITULO VI. DEVENGO

Artículo 13º.- Devengo.

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
 - c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14°.- Reglas especiales.

- 1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACIÓN

Artículo 15°. Régimen de Régimen de Liquidación Directa.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE90

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

- 2.La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible. h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
- 3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:
- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad. e. Fotocopia del testamento, en su caso.
- 4.El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
- 5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16°.-Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15° de la presente ordenanza.

Artículo 17°.-Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18°.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Artículo 19º.- Infracciones y sanciones.

- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13-10-1989, modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 02-10-1991, y el acuerdo definitivo de modificación fue publicado en el B.O.P. núm. 299 de fecha 31-12-2021.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día XXX de XXXX de 20--, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. COEFICIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10°, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	80,0
11 años.	0,08
12 años.	80,0
13 años.	0,08

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

1					
14 años.	0,1				
15 años.	0,12				
16 años.	0,16				
17 años.	0,2				
18 años.	0,26				
19 años.	0,36				
Igual o superior a 20 años.	0,45				

SEGUNDO. Que, una vez aprobada, en su caso, provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se abra periodo de información pública mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://lavictoria.es.

TERCERO. Que, en el supuesto de no presentarse reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entienda el Acuerdo adoptado por el Pleno se como definitivo tal como advierte el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras deliberación y por unanimidad de miembros, 11 votos se aprueba la propuesta presentada.

4.-Aprobación Convenio con la Excma Diputación Provincial de Córdoba para" Punto de Información al Consumidor",

Por el Sr. Alcalde se propone a los Señores Concejales :

Primero.- La aprobación de un Convenio con la Excma Diputación Provincial de Córdoba para" Punto de Información al Consumidor, con el fin de consolidar y continuar con la Red Provincial de los PIC, que prestan servicio de protección y defensa de las personas consumidoras a través de sistemas alternativos de de resolución de conflictos en materia de consumo : conciliación, mediación y arbitraje, entre otros , lo que contribuirá a mejorar y ampliar la calidad de vida de los vecinos ,(gex 214/022) con el siguiente texto :

" CONVENIO TIPO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN A LA PERSONA CONSUMIDORA, ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DELA VICTORIA .

En	Córdoba,	a	de	de	202	
----	----------	---	----	----	-----	--

REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día 28 de junio de 2019, correspondiéndole representar a la Diputación según el artículo 34.1 b) y n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del Convenio por Acuerdo del

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

Pleno de la Diputación de Córdoba el 26 de mayo de 2021; asistido para la firma del presente Convenio por el Secretario General de la Excma. Diputación de Córdoba, a los efectos de fe pública previstos en el articulo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, Don Jose Abad Pino , Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba), fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día 15/06/2019, correspondiéndole representar al Ayuntamiento según el artículo 21.1 b) y r) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de --------

Actuando, respectivamente, en nombre y representación de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de (Córdoba).

Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos y a promover la información y la educación de los consumidores y usuarios.

La Diputación de Córdoba, dentro de su ámbito territorial, a través de la Red Provincial de Puntos de Información a la persona consumidora, del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, asume las funciones establecidas en el artículo 22 y 98.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En el apartado f) del artículo 98.1 de la citada Ley 13/2003, se establece que las Diputaciones Provinciales pueden dar asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de <u>protección de los</u> consumidores.

Con los Sistemas Alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la conciliación, mediación, arbitraje y la tramitación de las reclamaciones, se garantiza la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces sus derechos, como establece el artículo 51 CE, y que insta a todos los poderes públicos.

La tramitación, la mediación, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras; la información y orientación a las mismas para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación, son competencias propias de los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que el Ayuntamiento acuerda con el presente Convenio, que a través del Punto de Información a la persona consumidora, se preste sus competencias propias, anteriormente relacionadas, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia.

Así pues, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba), conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de información, asesoramiento, tramitación y resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva de la Red Provincial de los Puntos de Información a la persona consumidora, consideran aconsejable y oportuno la suscripción del presente convenio.

Por ello, y en cumplimiento de la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava,

ACUERDAN

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

Primero.- Objeto.

El objeto de este Convenio es acordar que el Punto de Información a la persona consumidora, en el municipio de La Victoria que forma parte de la Red Provincial de Puntos de Información de la persona consumidora (en adelante PIC), de la Diputación de Córdoba, preste las competencias propias del Ayuntamiento de defensa de consumidores y usuarios regulada en el art. 92.2 j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, regulada en artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las funciones de los apartados a), b) y c) del artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia por parte del Ayuntamiento.

El ámbito territorial del Punto de Información de la persona consumidora, viene determinado por el propio de las partes firmantes, actuando respecto de las personas consumidoras vecinas del municipio, además de las personas consumidoras de otros municipios donde no exista una oficina municipal de información al consumidor ni un punto de información de la persona consumidora.

Segundo.- Compromisos de las partes.

- 1 La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Punto de Información a la Persona Consumidora, realizará las siguientes actuaciones:
 - a) Información y orientación a las personas consumidoras para el adecuado ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
 - b) Divulgación y fomento de los Sistemas Alternativos de Resolución Extrajudicial de los conflictos en materia de consumo: Conciliación, Mediación y el Sistema Arbitral de Consumo.
 - Recepción y acuse de recibo de las consultas, reclamaciones, quejas, y denuncias de las personas consumidoras y usuarias.
 - d) Análisis, tramitación, mediación o derivación a arbitraje, en su caso, de las consultas, quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.
 - e) Tramitación de las reclamaciones en consumo, a través de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la mediación y la conciliación. Sirviendo de cauce de conciliación y mediación voluntaria en conflictos.
 - f) Elevar, a instancia de las partes interesadas, la solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Diputación de Córdoba, adjuntando la documentación oportuna.
 - g) Poner a disposición de los usuarios de los PIC las campañas informativas y educativas que desarrolle el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, tendente a conseguir la educación de las personas consumidoras y usuarias en derechos y obligaciones en materia de consumo.

2- El Ayuntamiento se compromete a:

a) Facilitar una oficina-local para los días de atención al público (presenciales) y otras funciones propias del PIC (gestión reclamaciones, acciones de difusión, información y formación a consumidores y usuarios). Esta oficina deberá ser de fácil acceso a la ciudadanía e identificativa con la placa PIC que se facilitará por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

- b) Colocar en un lugar visible el cartel de atención presencial, donde se informará de los días y horarios de atención al público y, en su caso, el cartel de atención telemática cuando se prestara con esta modalidad, que se facilitarán por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.
- c) Equipamiento y material de oficina: internet, teléfono, ordenador, acceso a la fotocopiadora, asi como todas las medidas preventivas de riesgos laborales establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y demás normativa complementaria.
- d) Designar a una "persona de contacto del Ayuntamiento", para el Punto de Información a la persona consumidora y del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que pueda informar a las personas consumidoras vecinas del municipio sobre los días y horarios de atención presencial, los teléfonos y correos electrónicos del PIC, así como recepcionar la documentación que presentaran las personas consumidoras, y su entrega al PIC.
- e) Difusión de las actuaciones de información y formación de las personas consumidoras que se realizaran desde el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y la Junta Arbitral Provincial de Consumo, como talleres, cursos, charlas, noticias, etc...
- f) Registro de las reclamaciones, quejas, denuncias, solicitudes de arbitraje, que las personas consumidoras presentaran o cualquier otra documentación necesaria para la defensa y protección de la persona consumidora.
- g) Registro y remisión de las solicitudes de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo.
- 2 Se prestará el servicio del Punto de Información de la persona consumidora de forma presencial, excepto cuando por circunstancias excepcionales se tuviera que prestar de forma telemática, determinándolo el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.
- 3 El Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, establecerá en colaboración con el Ayuntamiento, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Punto de Información de la persona consumidora.
- 3 El Ayuntamiento facilitará información sobre la designación de la persona de contacto, indicando su número de teléfono, correo electrónico y puesto que desempeña.
- 4 El Ayuntamiento deberá impulsar y fomentar el PIC entre el personal de la Corporación, informando de su existencia y la importancia de colaborar y ayudar al PIC, pues redunda en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.
- 5 Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Punto de Información de la Persona Consumidora para su conocimiento por la ciudadanía en general, empresas y agentes económicos implicados, a través de los medios locales de comunicación, web, redes sociales y cualquier otro que se estime conveniente.

Tercero.- Comisión de Seguimiento.

A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá anualmente, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por un representante de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a un funcionario del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Modificación del Convenio.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- No asunción de compromisos financieros.

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

Sexto.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.

Séptimo.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio las recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

- a) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.
- b) Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, si procediera. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Noveno.- Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del Convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A dichos efectos, se firmará por las partes el encargo de tratamiento de datos.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, el presente Convenio es firmado por las partes.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA

D. Antonio Ruiz Cruz

D. Jose Abad Pino "

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde a la firma del mismo.

Tercero.- Designar como persona de contacto a D^a Dolores Pino Mures, auxiliar administrativo , de este Ayuntamiento.

Tras deliberación y por unanimidad de miembros, 11 votos, se aprueba la propuesta presentada.

7.- Dar cuenta renuncia del Concejal Delegado y aceptación de la misma

Seguidamente se procede por el Sr. Alcalde a dar cuenta del Decreto con n.º de Resolución 2022/00000135 de fecha 11-02-2022 (gex 613/022):

"DECRETO:

Visto que D. Jose Maria Gómez Carmona Concejal de este Ayuntamiento , fue nombrado Concejal – Delegado de Economía y Hacienda; Desarrollo Económico; Seguridad y Participación ciudadana , por Decreto de la Alcaldía de fecha 27/06/2019 n.º 2019/00000482, y habiendo presentado escrito por el que renuncia a las competencias delegadas en materias de Economía y Hacienda; Desarrollo Económico; Seguridad y Participación ciudadana , de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe de Secretaria - Intervención, que consta en el expediente .

HE RESUELTO:

Primero.-. Aceptar la renuncia presentada por D. Jose Maria Gómez Carmona , por motivos personales como Concejal Delegado de Concejal – Delegado de Economía y Hacienda; Desarrollo Económico; Seguridad y Participación ciudadana., y a su dedicación exclusiva con efectos de 13/02/2022 .

Segundo.-Avocar las competencias de Economía y Hacienda; Desarrollo Económico; Seguridad y Participación ciudadana. Tercero.- Tramitar la oportuna baja en la la Seguridad Social.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, al ser preceptivo según exige el artículo 44.4 del ROF.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. "

Dandose por enterados.

8.- Dar cuenta de la avocación y nuevas delegaciones en concejales.

A continuación se procede por el Sr. Alcalde a dar cuenta del Decreto con n.º de Resolución 2022/00000164 de fecha 22-02-2022 (gex 3057/019) de avocación de competencias y nuevas delegaciones , del siguiente tenor literal :

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

" D. JOSÉ ABAD PIÑO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA), de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente, art 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, visto el informe de secretaría y la renuncia a sus delegaciones presentada por el concejal D. José María Gómez Carmona

HE RESUELTO

Primero avocar las competencias delegadas por resolución de alcaldía número 2019/00000482 de fecha 27/06/2019. Segundo designar Delegaciones Especiales para la dirección interna y la gestión de los servicios que a continuación se relacionan, a los siguientes concejales:

- Concejala de Educación, Desarrollo Económico y Sostenibilidad, Infraestructuras, Participación Ciudadana y Juventud.- Da Isabel Rider Jiménez.
- Concejala de Empleo, Bienestar Social, Cultura e Igualdad. Dr Inmaculada Jiménez de Toro.
- Concejal de Seguridad .- D. José María Gómez Carmona.
- Concejal de Medio Ambiente y Salud y Memoria Histórica.- D. Miguel Osuna Lladosa.

El resto de áreas de actuación serán responsabilidad directa de la Alcaldía.

Notifíquese a los Concejales Delegados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos electrónico y web municipal y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Siendo todo cuanto tengo que informar, para que surta los efectos oportunos en La Victoria, a 18 de Febrero de Dos Mil Veintidós

D. José Abad Pino"

Dándose por enterados.

5.-Modificación dedicación parcial e incremento de retribuciones Sres. Concejales y Sr. Alcalde.

En primer lugar el Sr. Alcalde propone se transmita tanto a la Agrupación Local de Protección Civil como al D. Jose M.ª Gómez Carmona, Concejal responsable del área , por el reconocimiento otorgado por la Junta de Andalucía, consistente en la medalla de oro al merito en protección civil publicado con fecha de 2 de marzo en el BOJA.

En segundo lugar y ante la renuncia a las Delegaciones presentada por D. Jose Maria Gómez Carmona, como Concejal Delegado del área de Economía y Hacienda; Desarrollo económico y Seguridad y Participación ciudadana de fecha 10/02/2022 y posterior avocación de competencias por parte de esta Alcaldía, (Resolución n.º 2022/00000135 de fecha 11/02/22022), a consecuencia de lo anterior se ha procedido a la avocación de todas las competencias delegadas por esta Alcaldía y posterior delegación, por Resolución n.º 2022/00000164 de 22/02/022 en aras una mejor y mas ágil gestión municipal, es por lo que se propone a la consideración de los Señores Concejales, (debido a la mayor responsabilidad que esto supone), lo siguiente

- a) Modificar la dedicación parcial (acordada en sesión de Pleno de fecha 23/12/2021) y aprobar a Da Isabel M.ª Rider Jimenez Concejal- Delegado de Educación, Desarrollo Económico y Sostenibilidad, la dedicación exclusiva, con unas retribuciones brutas anuales de 19,600 € distribuidas en 14 pagas ,(1400 €/brutos / mes) con efectos de 01/03/2022.
- b) Modificar las retribuciones acordadas en sesión de Pleno de fecha 23/12/2021 para 2022, del Sr. Alcalde por asunción de nuevas competencias y responsabilidades ,que quedarían como sigue :
- Sr. Alcalde , dedicación parcial al 50% de la jornada , con retribución 22,336,93 €/brutos anuales (distribuidas en 14 pagas) , con efectos de 01/03/2022.
- D^a Inmaculada Jiménez de Toro, dedicación parcial al 33% de la jornada , Concejala de Empleo, Bienestar Social, Cultura e Igualdad, con retribución 14,742,28 €/brutos anuales (distribuidas en 14 pagas) , con efectos de 01/03/2022.
- c) Que se publique en el BOP de forma íntegra el presente acuerdo.

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE90

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

Abierto el turno de intervenciones lo hace el Portavoz del Grupo P.P- manifestando por un lado la adhesión de su grupo a la felicitación tanto a la Agrupación Local de Protección Civil como a D. Jose M.ª Gómez Carmona por el reconocimiento recibido y por otro estar de acuerdo con la propuesta presentada, y reiterando " que su grupo sigue a disposición del Consistorio para aligerar la carga de trabajo del equipo de gobierno "...

A continuación interviene el Portavoz del Grupo PSOE adhiriendose a la felicitación propuesta y felicitando no solo la labor de D. Jose M.ª Gómez Carmona como concejal de protección civil, sino reconociendo el buen trabajo realizado en las otras areas, de las que ha sido responsable hasta ahora, entre otras actividades : Carnaval, Feria del aceite etc..

Asimismo entiende que D^a Isabel M.^a Rider Jimenez va a asumir una gran responsabilidad, debido al gran numero de delegaciones que ostenta , no obstante le anima a seguir , asi como le manfiesta su total apoyo en todo lo necesario para el desempeño de su labor. En cuanto a la segunda propuesta presentada, están a favor.

Por su parte la representante de IU-CA, se suma a la felicitación propuesta , encontrándose a favor de la segunda propuesta presentada , así como desea suerte en la nueva andadura .

Al igual que la portavoz de IU-CA, se manifiesta Da Antonia Adolfo Jiménez.

Sometida la propuesta a votación de modificación dedicación parcial e incremento de retribuciones Sres. Concejales y Sr. Alcalde, es aprobada por unanimidad de miembros, 13 votos.

Por ultimo interviene D. Jose M.ª Gómez Carmona agradeciendo las felicitaciones recibidas, señalando que la misma no solo es para el sino también para la Agrupación Local , igualmente da las gracias a D. Alfonso Gálvez , por su palabras y que tiene la certeza de que sus compañeros del equipo de gobierno desempeñaran sus funciones de la mejor forma posible y contando con el apoyo de todos los Grupos Políticos .

6.- Ratificación de Decreto nº 2022/0000062 sobre incremento de retribuciones de funcionarios y laborales.

_Por el Sr. Alcalde se se presenta propuesta de ratificación del Decreto 2022/00000062 sobre incremento de retribuciones de funcionarios y laborales(gex 269/022)

"DECRETO

El artículo 22 Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, (LPGE 22), señala que "Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.", es decir que en el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con la LPGE 2022, es obligatorio para el personal funcionario el incremento de las retribuciones en un 2% respecto de las percibidas en 2021, para las retribuciones básicas y pagas extraordinarias, así como complemento de destino de los funcionarios pero no así para el importe del complemento específico ni para el resto de retribuciones complementarias del personal funcionario.

CONSIDERANDO.- Que en virtud del artículo 27 del TREBEP, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del citado Estatuto, que en su número 2 especifica que: «no podrán acordarse

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal».

CONSIDERANDO.- Que conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre en el caso de los trabajadores laborales el importe y estructura de sus retribuciones se establece mediante la negociación colectiva o en el contrato de trabajo individual, a diferencia de lo que ocurre con el personal funcionario.

En virtud de las competencias que me atribuye el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CONSIDERANDO que el órgano competente para realizar dicha aprobación en el ámbito municipal, es el Pleno de la corporación, de acuerdo con el artículo 22.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 50.11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de28 de noviembre (ROF) y dado que es idóneo y aconsejable que esta subida se refleje en la nomina del mes de Enero

HE RESUELTO:

Primero.-Tanto para el personal funcionario como laboral ,incluido el personal necesario para la gestión del Servicio Provincial de Ayuda a domicilio , el incremento de las retribuciones en un 2 % respecto de las percibidas en 2021, (excepto para aquellos trabajadores que estén contratados con cargo a programas, siempre que sus retribuciones sean iguales o superiores al SMI vigente), todo ello pendiente de su ratificación por el Pleno .

Segundo.- Que se recalcule, el porcentaje de retención aplicable por el IRPF, y los importes para gastos de Seguridad Social."

Tras deliberación se ratifica por unanimidad de miembros presentes, once votos:

10.-Dar cuenta de la ejecución del Presupuesto cuarto trimestre 2021 (gex329 /022).

A continuación se procede a dar cuenta de la ejecución de Presupuesto correspondiente al 4º trimestre del 2021 cuyo resumen es el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede



(CÓRDOBA)

		Ejercicio Corriente			Ejercicios cerrados			
INGI	RESOS	Previsiones iniciales Presupuesto 2021	(A) Estimación Previsiones definitivas al final de ejercicio (1)	(B) Derechos Reconocidos Netos (2)	Recaudación Liquida (2)	Recaudación Liquida (2)	Desviación (B)/(A)-1	Observaciones
1	Impuestos directos	524.000,00	524.000,00	534.186,93	512.340,14	22.113,98	0,02	
2	Impuestos indirectos	18.000,00	18.000,00	10.696,86	8.305,69	302,82	-0,41	
3	Tasas y otros ingresos	100.900,00	100.900,00	105.958,70	103.679,32	1.655,50	0,05	
4	Transferencias corrientes	1.322.700,00	1.937.009,72	1.900.491,04	1.900.491,04	0,00	-0,02	
5	Ingresos patrimoniales	1.850,00	1.850,00	23.896,82	12.292,44	1.091,13	11,92	
6	Enajenación de inversiones reales							
7	Transferencias de capital	232.000,00	597.979,98	552.132,82	552.132,82	0,00	-0,08	
8	Activos financieros	0,00	1.082.943,64	0,00	0,00	0,00	-1,00	
9	Pasivos financieros							
Total Ingresos		2.199.450,00	4.262.683,34	3.127.363,17	3.089.241,45	25.163,43	1.048,56	
			Ejercicio Corriente			Ejercicios cerrados		
GAS	тоѕ	Créditos iniciales Presupuesto 2021	(A) Estimación Créditos definitivos al final de ejercicio (1)	(B) Obligaciones Reconocidas Netos (2)	Pagos Liquidos (2)	Pagos Liquidos (2)	Desviación (B)/(A)-1	Observaciones
1	Gastos de personal	1.391.330,00	2.061.255,41	1.861.495,25	1.861.420,20	0,00	-0,10	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	406.520,00	559.120,47	416.971,28	405.477,45	23.178,74	-0,25	
3	Gastos financieros							
4	Transferencias corrientes	76.600,00	108.303,72	91.472,10	71.128,64	7.250,00	-0,16	
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos							
6	Inversiones reales	323.000,00	1.507.326,37	590.914,44	590.914,44	17.195,12	-0,61	

2.000,00

2.199.450,00

Dándose por enterados los Señores Concejales.

9.- Dar cuenta del Periodo Medio de Pago (PMP) y Morosidad cuarto trimestre 2022 (gex 256/021)

26.677,37

4.262.683,34

2.000,00

2.962.853,07

2.000,00

2.930.940,73

0,00

0,93

203,94

En ejercicio de la función de Intervención que me corresponde y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,se da cuenta de los datos correspondientes al PMP del 4º trimestre de 2021, y de la morosidad anual, que son los que siguen:

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9C

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022

Transferencias de capital

8 Activos financieros 9 Pasivos financieros Total Gastos

⁽¹⁾ Estimación Previsiones definitivas al final ejercicio - Presupuesto actualizado , incluyendo las modificaciones ya tramitadas y/o previstas tramitar hasta final de ejercicio (2) Datos de ejecución acumulados a final del trimestre vencido



(CÓRDOBA)

CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO

Fechas de facturas comprendidas desde el 01-01-2014 al 31-12-2021 Pagos comprendidos entre el 01-10-2021 y el 31-12-2021. Entidad con procedimiento de conformidad

Fórmulas utilizadas en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP)

Ratio operaciones pagadas = __sumatorio (número de días de pago * importe de la operación pagada) importe total de pagos realizados

Ratio operaciones pendientes de pago = sumatorio (número de días pdtes de pago * importe de la operación pendiente de pago) importe total de pagos pendientes

(ratio operaciones pagadas * importes pagos realizados) + (ratio operaciones pendientes de pago * importe operaciones pdtes pago)

(importe total operaciones pagadas + importe total operaciones pdtes pago)

Cálculos del PMP para Fechas de facturas comprendidas desde el 01-01-2014 al 31-12-2021

Número de facturas pagadas entre el 01-10-2021 y el 31-12-2021: 450 facturas Número de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 31-12-2021: 14 facturas

Fórmula PMP para la entidad local

(1,7645 * 273.376,69) + (17,0000 * 2.154,33) (273.376,69 + 2.154,33)

=

(482.373,1695) + (36.623,6100)

(275.531,02)

Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local	1,7645
Importe total de pagos realizados entre el 01-10-2021 y el 31-12-2021	273.376,69
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local	17,0000
Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 31-12-2021	2.154,33
PMP entidad local para los períodos indicados	1,8836

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE90

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

PAGOS REALIZADOS EN EL PERÍODO

Periodo comprendido del 01-10-2021 al 31-12-2021

Fecha: del 01-10-2021 al 31-12-2021 Tercero: TODOS

Número de entrada: TODAS Departamento: TODOS Número de documento: TODOS Grupo de Facturas: TODOS

Pagos realizados en el Período Periodo Dentro periodo legal pago Fuera periodo legal pago Medio de Pago (PMP) (dias) PAGOS REALIZADOS EN EL PERÍODO Importe total Importe total Nº Pagos Nº Pagos Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 1.575.01 15,624 140,480,23 423 9.75 20 ARRENDAMIENTOS Y CANONES 2,420,00 101 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION 11.602 21.044.52 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS 1.575,01 16,494 23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO 410,64 5.902 Inversiones Reales 3,626 23 131,832,35 0.00 33,241 2 Otros Pagos realizados por operaciones comerciales 389.10 0.00 Coefficiente PMP y Totales 9,882 445 272,701,68 3 1.575.01

451 facturas relacionadas. 448 facturas en plazo. 3 facturas fuera de plazo.

PMP: Período medio de pago en días

 $PAF = \frac{\sum [N' \text{ discr perfodo pago x importe de la operación})}{\sum importe de la operación}$

Dándose por enterados los Señores Concejales.

11- Dar cuenta de los Decretos de la Alcaldía

De conformidad con los dispuesto en el art. 42 de R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre el nº 2 (24/1/2021) y el n.º 168 (21/02/2021) respectivamente

12-Ruegos y preguntas

Abierto el turno de intervenciones, se realizan las siguientes :

A) Por D Alfonso Gálvez Carmona del Grupo PSOE :

En relación al preocupante asunto de la sequía que venimos padeciendo," la conciención sobre el uso racional del agua debe ser uno de los objetivos primordiales de este Ayuntamiento en referencia a los ciudadanos. El agua cada vez escasea más y son más frecuentes los periodos de sequía pertinente y la posibilidad de cortes del suministro frecuentemente. Debemos de recordar que El derecho al agua esta determinado en torno a un agua embalsada y que esta que sea apta, en cuanto a calidad, para su consumo. Esas características determinan muchas causas para lograr la calidad de la higiene y salud publica. El esfuerzo conjunto de su uso racional debería comenzar desde el propio ayuntamiento hasta el último ciudadano, es una problemática de todos y cada uno debemos aportar nuestro granito de arena. El agua es vital, esta en todo lo que tiene vida. En los ríos y en el mar, pero también en el aire que respiramos, recordar que nosotros mismos somos agua!. El 80 % de nuestro

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE9

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022



(CÓRDOBA)

cuerpo es agua, por eso es importante estar hidratados. Con el agua nos limpiamos, la utilizamos para bañarnos, lavarnos e incluso para divertirnos en un día de piscina. El agua tiene su propio ciclo, si falla una fase, por ejemplo hay pocas precipitaciones o la poca agua existente se contamina, es muy complejo y difícil la subsistencia de la agricultura y a las poblaciones. Hay poca agua. El agua limpia es un bien precioso pero escaso. No debemos derrocharla ni tampoco ensuciarla. ante la más que previsible escasez y los probables cortes en el suministro, debemos utilizar el recurso con responsabilidad por ello proponemos una campaña de concienciación a la ciudadanía. "

El Sr, Alcalde le contesta diciendo, que es una buena propuesta y se pondrá en marcha lo antes posible, siempre antes de la temporada de piscina.

En relación con la sanidad publica, en especial en cuanto a su personal, entiende que se esta realizando un trasvase de medios hacia la sanidad privada , en detrimento de la publica, cuando Andalucía recibe suficientes fondos del Estado para evitarlo, de ahí que su Grupo se haya adherido una plataforma denominada "Alcalde por la Sanidad Publica" y propone , si es posible, la adhesión de este Pleno a la misma, manifestando , que están dispuestos a realizar cuantas enmiendas sean necesarias, a las peticiones que plantea la mencionada Plataforma. Ya que no todos los vecinos pueden tener capacidad económica para contratar una póliza sanitaria privada , de ahí su defensa de la sanidad publica., por ello se ofrecen a traer a este Pleno , el argumentario que defiende dicha plataforma , para su estudio .

El Sr. Alcalde interviene diciendo que ellos son defensores de la sanidad publica a ultranza, no o¡obstante entiende que la formula ha de ser mediante la presentación de una Moción , que permita su estudio por todos los Grupos Políticos.

B)Por Da Alfonsa García Ble del Grupo Popular :

Dado que se viene realizando trabajos de pintura de los pasos de cebra en el Municipio, propone que en el parque de la Calle de salida de la Plaza de Andalucía, donde están ubicados los contenedores, se instale un espejo para dar visibilidad al trafico viario.

El Sr. Alcalde le contesta que se van a pedir señales y entre ellas un espejo.

Respecto del local de ocio juvenil tiene noticia del mal estado de la instalación eléctrica, ¿ conoce este dato el equipo de gobierno ? .

El S. Alcalde le contesta que desde Endesa se han puesto en contacto para comunicar que la instalación eléctrica es muy antigua, mas de 25~anos , de ahí que se esta estudiando que hacer , y si resulta excesivamente gravosa , se tomará la decisión oportuna.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo la Secretaria doy fe.-

V ° B°

El Alcalde

Fdo.-José Abad Pino

Código seguro de verificación (CSV): BDA2 9444 6DF1 A288 EE9C

BDA294446DF1A288EE90

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en https://www.lavictoria.es/sede

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022